

ACTA Nro. 185

FECHA: miércoles, 13 de diciembre de 2017

HORA: 9:15 a. m.

LUGAR: RECINTO DEL CONCEJO "OCTAVIO TRUJILLO GONZÁLEZ"

ASISTENTES:

1. CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO
Presidente.
2. ALEXANDER VASCO RAMÍREZ
Vicepresidente primero.
3. LICINIO DE JESÚS LÓPEZ LOAIZA
Vicepresidente segundo.
4. JUAN CARLOS BUSTAMANTE AGUDELO
5. MARGARITA MARÍA FLOREZ PIEDRAHITA
6. JHON FREDY GONZALEZ MONTOYA
7. JOSÉ JULIÁN CANO CASTRO
8. LUZ IRENE CARMONA SALAZAR
9. CARLOS MARIO COLORADO MONTOYA
10. ALDER JAMES CRUZ OCAMPO
11. ALEXANDER MORALES CASTAÑO
12. JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA
13. JOHAN ANCIZAR QUINTERO PÉREZ

OTROS ASISTENTES:

-DOCTORA DENNYS YAZMÍN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda del Municipio de Sabaneta


-DOCTORA ROSA LILIA FLÓREZ
Líder del programa de presupuesto del Municipio de Sabaneta

-DOCTOR JHON JAIRO RAMÍREZ
Asesor del Despacho Municipal de Sabaneta

-DOCTOR HÉCTOR DARÍO YEPES
Secretario General del Municipio de Sabaneta

INICIO:

El señor presidente de la corporación, **CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO**, inicia la sesión, saludando al personal administrativo del Concejo Municipal, a los Honorables Concejales, a la mesa directiva, a las personas de la comunidad y a los que los ven a través del canal institucional.

	ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO	Código: FO-ALA-13
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 11 noviembre 2008
		Página 2 de 3

Solicita al señor secretario dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. HIMNO DE SABANETA
2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INTERVENCIÓN DE LA ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA, DENNYS YAZMÍN PÉREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE HACIENDA, Y ROSA LILIAN FLÓREZ, LIDER DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO, TEMA: SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 32 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS-SEGUNDA PARTE".
4. INTERVENCIÓN DE LOS CONCEJALES.
5. CIERRE DE LA SESIÓN.

SECRETARIO: Lee el orden del día, el cual ha sido aprobado por unanimidad.

DESARROLLO

1. HIMNO DE SABANETA
2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

SECRETARIO: Anuncia al señor presidente que hay quorum suficiente para deliberar y decidir.

3. INTERVENCIÓN DE LA ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA, DENNYS YAZMÍN PÉREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE HACIENDA, Y ROSA LILIAN FLÓREZ, LIDER DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO, TEMA: SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 32 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS-SEGUNDA PARTE".

Las expositoras se dirigen con diapositivas, las cuales son anexadas a la presente acta.

4. INTERVENCIÓN DE LOS CONCEJALES.

PRESIDENTE: le concede el uso de la palabra al concejal José Julián Cano.

CONCEJAL JOSÉ JULIÁN CANO: en aras de ir conceptualizándonos sobre el tema del estatuto orgánico del presupuesto, agradecerles a las expositoras esta exposición porque nos traen una serie de componentes que nos permiten guiarnos en ese control político real que los concejales tenemos que hacemos, en aras de garantizar los procesos y lo que va guiado a la comunidad; tengo una duda que ya vengo planteando frente al tema de la autorización para el alcalde, sabemos que la Dra. Rosa lo exponía en el tema de los contratos que deben pasar por el concejo y es real, en la ley 1551 de 2012 en el parágrafo 4 habla de ese tipo de contratos o convenios que se dan, pero tengo una duda mayor frente al tema de que muchos concejos municipales han avalado acuerdos municipales que regulan más allá, y vamos a ver este caso que lo voy a leer puntualmente, el acuerdo municipal N° 001 del 2017, que tiene el concejo de Envigado, en su contexto dice así: "por medio del cual se reglamenta la autorización al alcalde para contratar" y en su artículo primero enuncia la serie de contratos y da unos valores significados en salarios mínimos para la contratación, voy a leer unos cuantos de ahí, habla de los contratos de obras públicas superiores a 8.000 SMLMV, en los contratos de suministro superiores a 1.800 SMLMV, en los contratos de prestación de servicios provenientes de profesionales en apoyo a la gestión con personas naturales y profesionales superiores a 500 SMLMV; esta duda me surge porque creo que las facultades plenas hacia un alcalde no deben de ser y más cuando se trata de recursos ciudadanos y de los impuestos ciudadanos. Me gustaría que nosotros desde el concejo municipal o ustedes desde la secretaría de hacienda, promuevan este proyecto para el próximo año, proyecto de acuerdo que le recomiendo a la próxima mesa directiva, que podamos regular las cuantías de los contratos como en el ejemplo y son más, son 10 que tiene el municipio de Envigado, creo que esto nos da una garantía al concejo municipal de que estamos inmersos no solo en la programación del presupuesto de la vigencia 2018 sino que también estamos regulando las cifras económicas para la contratación del municipio.

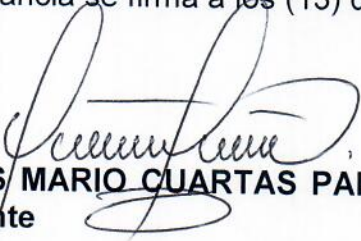
5. CIERRE DE LA SESIÓN.

SECRETARIO: Anuncia que ha sido agotado el orden del día para esta sesión.

PRESIDENTE: Se cierra la sesión del día de hoy, se convoca para el día 14 de diciembre, 09:00 am, donde tendremos debate y aprobación.

Se da por terminada la sesión siendo las 10:17 am.

En constancia se firma a los (13) días, del mes de diciembre de 2017


CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO
Presidente


DANIEL IBARRA VILLEGAS
Secretario General



¡¡¡Buenos días!!!

**Proyecto de Acuerdo
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL
ESTATUTO ORGÁNICO DEL
PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO
DE SABANETA Y SUS ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS”**

diciembre de 2017

PARTE II

NOVEDADES DEL TITULO II

CAPITULO XI PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTÍCULO 106. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos y secciones incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero. En los Establecimiento Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, esta labor será cumplida por el funcionario que ejerza las labores de tesorero o pagador. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Tesorería Municipal. (Artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996).

Los órganos y secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio presentarán sus proyectos de PAC a la Tesorería Municipal antes del 17 de diciembre de cada vigencia fiscal.

NOVEDADES DEL TITULO II

La Tesorería Municipal coordinará con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión, atendiendo el Plan Operativo Anual de Inversiones previamente aprobado.

La Tesorería Municipal coordinará con la Secretaría de Servicios Administrativos la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de funcionamiento para gastos personales asociados a nómina y gastos generales, atendiendo las fechas de pago establecidas, la programación de vacaciones y el Plan Anual de Adquisiciones previamente aprobado.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior, será elaborado por la Tesorería Municipal con participación del órgano o sección afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriba la Secretaría de Hacienda; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Tesorería Municipal.

NOVEDADES DEL TITULO II

CAPITULO XII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 118. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

El CDP afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso, garantizando la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

El CDP no crea un compromiso ni menos una obligación, por tanto no tiene un beneficiario, su expedición es de carácter informativo y si no se utiliza se debe cancelar dentro del plazo y condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda, para habilitar las apropiaciones a nuevas disponibilidades.

El RPC deberá indicar valor, beneficiario, acto administrativo y el plazo, es un requisito para el perfeccionamiento de contratos y actos administrativos, que sólo se podrán materializar o ejecutar cuando el documento que certifica el registro, haya sido expedido y afecte definitivamente la apropiación.

Los RPC deberán expedirse individualmente para cada contrato y acto administrativo y en relación uno a uno por cada CDP. (Artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996).

NOVEDADES DEL TITULO II

CAPITULO XII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 123. CIERRE FISCAL.

El cierre presupuestal debe contener un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo del servicio de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Una vez efectuado el cierre fiscal, la Secretaría de Hacienda consolidará la información presupuestal para la incorporación de los recursos del balance al presupuesto de la vigencia siguiente y para constituir las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar de Tesorería.

NOVEDADES DEL TITULO II

CAPITULO XIII MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 124. DEFINICIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Se entiende por modificaciones al presupuesto, las incorporaciones, adiciones, aplazamientos, reducciones y traslados (créditos y contracréditos) presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se presenta por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivada de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal.

- ARTÍCULO 125. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO**
- ARTÍCULO 126. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES**
- ARTÍCULO 128. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA**
- ARTÍCULO 129. ADICIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES**
- ARTÍCULO 130. ADICIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN**
- ARTÍCULO 131. ADICIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS**
- ARTÍCULO 134. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS**

NOVEDADES DEL TITULO II

CAPITULO XIII MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 133. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PARA ABRIR CRÉDITOS ADICIONALES. La disponibilidad de los ingresos del Municipio para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificado por el Contador del Municipio o quien haga sus veces. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces. (Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996).

En los Establecimientos Públicos, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería dicha disponibilidad será certificada por los funcionarios que hagan sus veces o cumplan funciones similares a las establecidas para los funcionarios que tienen dicha competencia en la Administración Central. (Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996).

NOVEDADES DEL TITULO II

CAPITULO XIV RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 136. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (Artículo 8 de la Ley 819 de 2003).

En este caso en la siguiente vigencia fiscal se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

NOVEDADES DEL TITULO II**CAPITULO XIV RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS
PRESUPUESTALES**

ARTÍCULO 137. RÉGIMEN DE LAS APROPIACIONES. Anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras.

Si al momento del cierre fiscal, resultare que existen compromisos con saldos no ejecutados, que no cuenten con autorización de vigencias futuras, esta situación debe sustentarse y justificarse mediante acta suscrita por el contratista, el supervisor o interventor del convenio o contrato y del respectivo Secretario de Despacho, Gerente o Director, donde se demuestre la causa mayor, caso fortuito, fundamentaciones técnicas, sociales o sobrevivientes, sustentación legal y demás que respalden el hecho de no haber tramitado ni obtenido la autorización de vigencia futura. Esta acta deberá elaborarse y suscribirse a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

NOVEDADES DEL TITULO II**CAPITULO XIV RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS
PRESUPUESTALES****ARTÍCULO 138. RESERVAS PRESUPUESTALES.**

PARÁGRAFO 2: En cada vigencia, se reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior. (Artículo 9 de la Ley 225 de 1995).

NOVEDADES DEL TITULO II

CAPITULO XIV RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 141.	VIGENCIA DE LAS RESERVAS
ARTÍCULO 142.	RESERVAS COMO DÉFICIT DE LA VIGENCIA ANTERIOR
ARTÍCULO 143.	CUENTAS POR PAGAR.
ARTÍCULO 146.	CUENTAS POR PAGAR COMO DÉFICIT DE LA VIGENCIA ANTERIOR

NOVEDADES DEL TITULO II

CAPITULO XIV RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 147. VIGENCIAS EXPIRADAS. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, se podrá crear apropiación "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

También procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal del Compromiso.

CONTENIDO DEL TITULO III

TÍTULO III CONTROL PRESUPUESTAL

Conformado por 2 capítulos - Artículos del 148 al 156

CAPÍTULO I CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL

CAPÍTULO II INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

NOVEDADES DEL TITULO III

TÍTULO III CONTROL PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL

ARTÍCULO 149. SEGUIMIENTO FINANCIERO

Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 150. CONTROL INTERNO. Los mecanismos e instrumentos de control de todas las etapas del proceso presupuestal debe tenerlos diseñados la Oficina de Control Interno, para garantizar el cumplimiento de su fin y como instrumento que permita la viabilidad del Plan de Desarrollo. (Ley 87 de 1993).

NOVEDADES DEL TITULO III

TÍTULO III CONTROL PRESUPUESTAL

CAPÍTULO II INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

- ARTÍCULO 152. RENDICIÓN DE INFORMES.
- ARTÍCULO 153. INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
- ARTÍCULO 154. ESTADOS FINANCIEROS DEFINITIVOS
- ARTÍCULO 155. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL
- ARTÍCULO 156. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

CONTENIDO DEL TITULO IV

TÍTULO IV RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ENTES DE CONTROL, LOS FONDOS ESPECIALES, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL MUNICIPIO

Conformado por 5 capítulos - Artículos del 157 al 174

- CAPÍTULO I RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ENTES DE CONTROL
- CAPÍTULO II RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE FONDOS ESPECIALES
- CAPÍTULO III RÉGIMEN PRESUPUESTAL ENTIDADES DESCENTRALIZADOS
- CAPÍTULO IV RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

NOVEDADES AL TITULO IV

TÍTULO IV	RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ENTES DE CONTROL, LOS FONDOS ESPECIALES, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I	RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ENTES DE CONTROL
CAPÍTULO II	RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE FONDOS ESPECIALES
CAPÍTULO III	RÉGIMEN PRESUPUESTAL ENTIDADES DESCENTRALIZADOS
CAPÍTULO IV	RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA
CAPÍTULO V	DISPOSICIONES VARIAS

NOVEDADES AL TITULO IV

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 175. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (Artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996).

Para los efectos previstos en el presente artículo el Alcalde es el jefe de los Fondos Especiales y de toda sección de la Alcaldía que no cuente con jefatura definida.

NOVEDADES AL TITULO IV

Excepcionalmente, el Alcalde necesitará autorización previa del Concejo municipal para contratar en los siguientes eventos: (Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política; Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

- a. Contratación de empréstitos;
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras;
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles;
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes;
- e. Concesiones;
- f. Las demás que determine la ley;
- g. En los casos adicionales que señale expresamente el Concejo Municipal, mediante acuerdo en el que se reglamente la autorización al Alcalde para contratar

NOVEDADES AL TITULO IV

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 176. RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS. Además de la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: (Artículo 112 del decreto Ley 111 de 1996).

- a) Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Municipales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c) El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal;
- d) El pagador que efectúe y autorice pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

NOVEDADES AL TITULO IV**CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 178. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL. El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde podrá constituir, para apoyar la inversión social, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo dentro del plan plurianual de inversiones. (Parágrafo 3 del Artículo 40 de la Ley 1551 de 2012).

NOVEDADES AL TITULO IV**CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 180. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y, deroga las normas del orden municipal que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No. 033 del 22 de septiembre de 1998.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el presente acuerdo no se aplica para las etapas de elaboración, presentación y aprobación del presupuesto del año fiscal 2018, pero sí para su ejecución, de tal suerte que si se necesitare realizar cualquier ajuste, modificación, corrección o complementación al Presupuesto General del Municipio para su ejecución se deberá acudir al contenido de este Estatuto Orgánico, para cada uno de los órganos y secciones que lo conforman

¡¡¡Gracias!!!